



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

LIQUIDACION CREDITOS PROCESO EJECUTIVO 2020-00165-00

CAPITAL \$ 4.476.072,00

PAGARE 069506100013926

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-19	27	1,59	64.052,59
2	nov-19	30	1,59	71.169,54
3	dic-19	5	1,59	11.861,59
total interes plazo				147.083,73

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	dic-19	25	2,38	88.775,43
2	ene-20	30	2,34	104.740,08
3	feb-20	30	2,34	104.740,08
4	mar-20	30	2,34	104.740,08
5	abr-20	30	2,34	104.740,08
6	may-20	30	2,34	104.740,08
7	jun-20	30	2,34	104.740,08
8	jul-20	30	2,27	101.606,83
9	ago-20	30	2,27	101.606,83
10	sep-20	30	2,27	101.606,83
11	oct-20	30	2,27	101.606,83
12	nov-20	30	2,27	101.606,83
13	dic-20	30	2,27	101.606,83
14	ene-21	30	2,165	96.906,96
15	feb-21	30	2,165	96.906,96
16	mar-21	30	2,165	96.906,96
17	abr-21	30	2,164	96.862,20
18	may-21	30	2,164	96.862,20
19	jun-21	30	2,164	96.862,20
total intereses mora				1.908.164,41

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 4.476.072,00
* INT. DE PLAZO DEL 24 OCTUBRE 2019 AL 05 DICIEMBRE 2019 ---	\$ 147.083,73
* GASTOS DE COBRANZAS	\$ 402.580,00
* INT. DE MORA DEL 06 DICIEMBRE 2019 AL 30 JUNIO 2021 -----	\$ 1.908.164,41
TOTAL	\$ 6.933.900,14

Total, liquidación **CAPITAL 1** aprobada a fecha **30 de junio de 2021**,



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

**SIES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON
CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$6.933.900,14).**

CAPITAL \$ 2.688.595,00

PAGARE 069506100013925

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-19	11	1,59	15.674,51
2	dic-19	20	1,59	28.499,11
total interes plazo				44.173,62

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
268	dic-19	10	2,38	21.329,52
269	ene-20	30	2,34	62.913,12
270	feb-20	30	2,34	62.913,12
271	mar-20	30	2,34	62.913,12
272	abr-20	30	2,34	62.913,12
273	may-20	30	2,34	62.913,12
274	jun-20	30	2,34	62.913,12
275	jul-20	30	2,27	61.031,11
276	ago-20	30	2,27	61.031,11
277	sep-20	30	2,27	61.031,11
278	oct-20	30	2,27	61.031,11
279	nov-20	30	2,27	61.031,11
280	dic-20	30	2,27	61.031,11
281	ene-21	30	2,165	58.208,08
282	feb-21	30	2,165	58.208,08
283	mar-21	30	2,165	58.208,08
284	abr-21	30	2,164	58.181,20
285	may-21	30	2,164	58.181,20
286	jun-21	30	2,164	58.181,20
total intereses mora				1.114.162,73

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.688.595,00
INT. DE PLAZO DEL 20 NOVIEMBRE 2019 AL 20 DICIEMBRE 2019	\$ 44.173,62
GASTOS DE COBRANZA	\$ 167.228,00
INT. DE MORA DEL 20 DICIEMBRE 2019 AL 30 JUNIO 2021	\$ 1.114.162,73
TOTAL	\$ 4.014.159,35

Total, liquidación **CAPITAL 2** aprobada a fecha **30 de junio de 2021,**

Página 2 de 7



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

**CUATRO MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y
CINCO CENTVAOS M/CTE (\$4.014.159,35).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Rad. 2020-00165-00**

De conformidad con lo dispuesto en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de junio de 2021, la cual fue notificada en estado el 01 de julio de 2021, procedo hoy, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO; así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	102 a 104	\$545.020,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	34	\$15.000,00-
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$560.020,00

Total, liquidación costas al treinta (30) de julio de del año 2021
QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$560.020,00)


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la **parte demandante**, el día 07 de julio de 2021, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 27 de julio de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. De igual manera se hace saber que se liquidaran las costas procesales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, julio 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1123

Sevilla, Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00165-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de esta Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al igual que analizar si aprueba o rehace la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 ibídem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante, visibles a folio 99 a 101 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que los intereses cobrados superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, además no se tuvieron en cuenta los intereses de plazo de cada uno de los créditos¹, razón que determina que el valor total difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

¹ De ahí que la liquidación solo se realice por los intereses de mora, partiendo desde las fechas en que se debían cobrar los intereses plazo.



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Respecto del segundo punto atinente a la aprobación o rehacimiento de las costas procesales después de haber realizado un estudio del proceso de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 366² del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO 1, correspondiente al PAGARE Nro. 069506100013926**, vista a folio 99 a 101 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$6.933.900,14)**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO 2, correspondiente al PAGARE Nro. 069506100013925**, vista a folio 99 a 101 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.014.159,35)**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.948.059,49)**.

² “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00165-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs. Demandado: WILLIAM DE JESUS LOPEZ CANO.
TERCERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$560.020,00)**.

CUATRO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 DEL 03 de Agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecbdae7999af528ddab09d536d618bc04bd8b92dcc8ebe263665877b982b509

Documento generado en 02/08/2021 11:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>